

Sincelejo, 28 de agosto de 2020

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SECRETARÍA.**

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra pendiente por agregar el despacho comisorio tramitado por la alcaldía del municipio de san Antonio de palmito. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Sincelejo, Sucre, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2015-00212-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	CESAR ARRIETA MEZA Y OTROS
EJECUTADO	CLARENA ARRIETA MEZA
ASUNTO	AGREGA DESPACHO COMISORIO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante oficio de fecha 26 de junio de 2020, la Inspección de policía del municipio de San Pedro, remitió con destino a este proceso, despacho comisorio número 6 del 2020, debidamente diligenciado, tal y como fue ordenado en el auto de fecha 5 de marzo de 2020, a través del cual se comisionó al señor alcalde del municipio antes citado y este a su vez, delegó, al señor inspector de policía la práctica de la diligencia comisionada, razón por la cual corresponde agregar el despacho comisorio.

Por otro lado, se avizora que mediante auto de fecha 9 de julio de 2020, se ordenó la práctica de la diligencia de secuestro sobre la cuota parte del bien inmueble que le corresponde a la señora **CLARENA ARRIETA MEZA**, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 347-28243 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Sincé, no obstante en el auto en mención el despacho incurrió en un error al señalar que se comisionaría al alcalde de la municipalidad antes señalada, debido a que los bienes se encuentran ubicados en el municipio de SAN PEDRO – SUCRE, por consiguiente corresponde a este despacho dar aplicación a lo normado en el artículo 286 del C.G.P el cual dispone que *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o*

cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agregase el despacho comisorio N° 6 del 2020 el cual fue diligenciado y remitido por la inspección de policía del municipio de San Pedro, Sucre.

SEGUNDO: Corriójase el numeral segundo del auto de fecha 9 de julio de 2020 el cual quedará de la siguiente manera: Ordénese la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte que corresponde a la señora **CLARENA ARRIETA MEZA**, del bien inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria número 347-28243 de la oficina de instrumentos públicos del municipio de Sincé, para tales efectos comisionese al señor alcalde del municipio SAN PEDRO – SUCRE, a fin de que haga efectiva la medida cautelar antes señalada. Por secretaría, líbrese el despacho comisorio con las piezas procesales necesarias, lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 38 del C.G.P. y art. 206 parágrafo 1º ley 1801 de 2016. Con la salvedad que deberá atenderla de acuerdo con los parámetros de seguridad y prevención y todos los programas y políticas que se hayan adoptado dado el estado de emergencia en el que nos encontramos por el COVID 19, así como los elementos de bioseguridad que sean necesarios para cumplir la labor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**